MUNICIPIO DE

CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

San Gil
Con visión ciudadana

FECHA					
DD	MM	AA			
12	03	2024			

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No.

0900

SAN GIL	(ACID TRAILE	0900	J			
MODALIDAD DE	新生产					
Nueva	Modificación Refuerzo estructural	Cerramiento de lote Restauración	Ocupación o intervención de espacio público	Reloteo Parcelación		
Adecuación X D	Demolición	Reconocimiento	Urbanismo	Subdivisión Urbana y Rural		
Para: Se concede licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Demolicion y Obra Nueva para una edificación bifamiliar de 2 pisos con cubierta en placa de concreto, conformada por 2 unidades residenciales tipo apartamento y 2 parqueaderos para carro que hacen parte de las especificaciones de cada unidad residencial						
Localización URBANO	r real		Dirección CARRERA 6 17-26			
DATOS DEL PROPIETARIO			A REMARKS			
Nombre y Apellido	15		C.C.			
HENRY A	LONSO SANTOS SAN	NCHEZ	C.C.91,070,751DE	SAN GIL		
Direcci <u>é</u> я Reкрац/Ді ўіна		Tel/Casa N/A	Tel/otro N/A	Ciudad SAN GIL		
DATOS						
PROYECTISTA ARQ. / Nombre y A ARQ.: FEDERMAN	pellido GUSTAVO CRESPO	BERNAL	No. Matrícula A4222	2015-1042429412		
CALCULISTA ING. / Nombre y Apellido ING: EDELBERTO GUIZA MATEUS No. Matrícula 68202-095249 STD						
Urbanizador o Constructor responsable / Nombre y Apellido CONSTRUCTOR: EDELBERTO GUIZA MATEUS No. Matrícula 68202-09524 STD						
DATOS DE LA OBRA			1			
Demarcación No. 200-21-2-089 D-23	<u> </u>	No. Predio Catastral 01-00-0041-0011-000	Estrato Matrícula Inmo	biliaria 319-5396		
ÁREA/m2 V/m2 175,99 M2 \$	13.063	Total Impuesto de Construcció 2.299.100	n Recibo No.	M1 23-01127 M1 23-01128		
Impuesto Ancianato		:11 1116	Ordenanza 012/05			
IIIIpuesio Aliciuliulo	Estamo	oilla pro UIS	Urgenanza u i z/ub			
N.A	Estamp \$	oilla pro UIS 228.800	22.680	\$ 251.680		

Licencia concedida mediante Resolución N°. 200-33-039-2024 expedida el 23 de febrero de 2024 El autorizado se compromete a responder por los daños ocasionados a las viviendas vecinas como consequencia de estos trabajos. Área Lote: 90.00 M2, Área Total Construida: 175,99 M2

- Esta licencia debe cumplir con el PARÁMETRO OFICIAL y permanecer en la obra junto con los PLANOS APROBADOS.
- El técnico Constructor debe firmar semanalmente la tarjeta de Control.
- Puede ocupar 1,50 mts. a partir del parámetro con los materiales de construcción.
- · No descargue materiales de construcción y/o escombros sobre la vía pública.
- Toda variación o reforma en la construcción de este PROYECTO debe ser APROBADA por la OFICINA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, antes de su ejecución.

La obra debe ejecutarse de acuerdo a los PLANOS APROBADOS. el incumplimiento de lo exigido por la OFICINA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, dará lugar a las sanciones establecidas de conformidad a las normas vigentes.

Esta Licencia Vence 12 03 2027 Firma Ing. LUIS CARLOS BUITRAGO Control Urbano e Infraestructura	TRAGO NU	LOS BU	Ing. LUIS CARL Urbano e Infraestructura	,	2027	03	12	Esta Licencia Vence	
-------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	--------	--------------------------------------------	---	------	----	----	---------------------	--

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION
En San Gil, a los O2 días del mes de ABRI
del año 2.024 presente en el Despacho el Sefior HENRY A IONSO SANTOS SANTEZ identificado con la Cédula de
expedida en OAY 611
le notifiqué el contenido de UCENCIA 0900 de 2024. — 12 del mes de MARZO del año 2024.
Impuesto Firma. \$10-70757
El Not ificado
El Señor PUIN 5



RESOLUCIÓN N° 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 1 de 9

RADICADO: 2023-251.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA.

EI SECRETARIO DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN GIL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE ACUERDO CON LO REGLAMENTADO EN LA LEY 388 DE 1997, CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 400 DE 1997, LA LEY 160 DE 1994, LA LEY 1848 DE 2017, LA LEY 1801 DE 2016, LA LEY 599 DE 2000, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1080 DE 2015, EL ACUERDO MUNICIPAL 038 DE 2003, (P.B.O.T. DE SAN GIL), LA RESOLUCIÓN 2970 DE 2015 DEL MINISTERIO DE CULTURA, EL DECRETO NRO. 100-12-268-2020 DE SAN GIL, EL DECRETO 100-12-128-2022 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA RESOLUCIÓN DGL 0858 DE 2018 DE LA CAS, Y DEMÁS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA

CONSIDERANDO:

- 1) Que de acuerdo con la Ley 388 de 1998. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Se establece, entre otros,
 - Artículo 1. Objetivos. 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
 - Artículo 99.- Licencias. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, se requiere licencia expedida por los municipios.
 - Artículo 103.- Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.
- Que de acuerdo con la Ley 400 de 1997. por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistente. Se establece, entre otros, el Artículo 1. Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, (...), que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.
- Que de acuerdo con la Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, Se establece, entre otros, el Artículo 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.
- Que de acuerdo con la Ley 1848 de 2017. Por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones. Se establece, entre otros, el Artículo 6. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, su reglamento y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

5) Que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana., Se establece, entre otros, el Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Madrian



RESOLUCIÓN N° 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 2 de 9

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada en el presente literal: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

- Gue de acuerdo con la Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal., Se establece, entre otros el Artículo 318. Urbanización ilegal. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita. La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales y en su PARAGRAFO. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.
- 7) Que el Decreto 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta en el Artículo 2.2.6.1.1.1 La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. Del mismo modo el mencionado artículo establece que El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
- Que el Articulo 2.2.6.1.1.2 Establece la clasificación de licencias en Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción e Intervención y ocupación del espacio público; Artículo 2.2.6.1.1.4. Define y clasifica la Licencia de Urbanización y sus modalidades en Desarrollo, Saneamiento y Reurbanización; Artículo 2.2.6.1.1.5. Define y clasifica la Licencia de Parcelación; Artículo 2.2.6.1.1.6 Define y clasifica la Licencia de Subdivisión y sus modalidades en Suelo rural y de expansión urbana, en suelo urbano y Reloteo; Artículo 2.2.6.1.1.7 Define y clasifica la Licencia de Construcción y sus modalidades en Obra nueva. Ampliación. Adecuación. Modificación. Restauración. Reforzamiento Estructural. Demolición. Reconstrucción. Cerramiento; Artículo 2.2.6.1.1.9 Establece que las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo, para el caso del municipio de San Gil la Resolución 2970 de 2015 del Ministerio de Cultura. (Aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico); Artículo 2.2.6.1.1.12 Define y clasifica la Licencia de intervención y ocupación del espacio público; Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Establece que se entiende que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos; Artículo 2.2.6.1.2.1.2. Regula el procedimiento para la solicitud, radicación, numeración, los términos para completar los documentos (30 días hábiles) y el procedimiento cuando se entienda desistida la solicitud, mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición; Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Reglamenta las personas que pueden ser titulares de las diferentes clases de licencias urbanísticas; Artículos 2.2.6.1.2.1.7, 2.2.6.1.2.1.8, 2.2.6.1.2.1.9, 2.2.6.1.2.1.10, 2.2.6.1.2.1.11, 2.2.6.1.2.1.13, 2.2.6.1.2.1.14 Reglamenta los documentos generales y adicionales necesarios para la expedición de licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención y ocupación del espacio público, modificación de licencias vigentes; Artículo 2.2.6.1.2.2.1 Reglamenta el procedimiento para citar a los vecinos colindantes, dar a conocer los datos generales de la solicitud de licencia urbanística, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos frente a la solicitud; Artículo 2.2.6.1.2.2.2 Reglamenta el procedimiento para la intervención de terceros frente a la solicitud; Artículo 2.2.6.1.2.2.3 Reglamenta la revisión del proyecto desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10; Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Regula el contenido del acta de observaciones del proyecto y el termino para dar respuesta a sus requerimientos; Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Reglamenta el plazo máximo para resolver las solicitudes de licencias; Articulo 2.2.6.1.2.3.5 Reglamenta el contenido del acto administrativo de carácter particular



RESOLUCIÓN N° 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 3 de 9

y concreto que adoptará la licencia; Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Reglamenta las siguientes obligaciones del titular de la licencia; Artículo 2.2.6.1.2.3.7 Reglamenta la notificación del acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia; Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Reglamenta los recursos contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias, recurso de reposición y en subsidio apelación; Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Establece la vigencia de las licencias loa cuales serán contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuáles fueron otorgadas; Artículos 2.2.6.4.1.1, 2.2.6.4.1.2, 2.2.6.4.2.1, 2.2.6.4.2.2, 2.2.6.4.2.3, 2.2.6.4.2.4, 2.2.6.4.2.5, 2.2.6.4.2.6, Reglamentan el Reconocimiento de la existencia de edificaciones, el Ámbito de aplicación, el tiempo de culminación de la edificación, (Máximo, Julio 18 de 2012), Las situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones, el trámite, los titulares, requisitos, términos y gravámenes del acto de reconocimiento de edificaciones.

- 9) Que el Decreto 1080 de 2015, del Sector Cultura, reglamenta en el Capítulo IV, Intervenciones de BIC, Artículos 2.4.1.4.1. y 2.4.1.4.4. Los Tipos de obras para BIC inmuebles. En 1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico, en Primeros auxilios. Reparaciones locativas, Reforzamiento estructural, Adecuación, Restauración, Obra nueva, Ampliación, Demolición, Modificación, Reconstrucción y 2. Intervenciones en espacio público.
- 10) Que el Acuerdo Municipal 038 de 2003, adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, para el municipio de San Gil. Reglamenta en su Artículo 19 Establece que serán declaradas zonas de protección las rondas de ríos y quebradas, en una franja de terreno mínimo 30 metros para la zona rural y la zona urbana, a partir de la cota de inundación o el borde de la canalización y que en caso de canalizar las quebradas del sector urbano, la zona de protección será como mínimo 15 metros la ronda y en Artículo 27 Establece la clasificación del Suelo del Municipio de San Gil, en Urbano, Rural y de Expansión Urbana, con sus respectivos perímetros; Artículos 76 al Artículo 114, Establece el componente rural, incluyendo la reglamentación de usos del suelo, las áreas de desarrollo rural, y las áreas de actividad rural; Artículos 131 Establece la Normativa general para la localización del equipamiento local y Municipal; Artículos 157 al Artículo 206 Establece la Definición de Usos del suelo urbano y su Clasificación y reglamentación en Residencial, Comercial y servicios, Dotacional, Industrial y Múltiple; Artículos 207 al Artículo 212 Establece la Definición de las Áreas de Actividad en suelo urbano y su Clasificación y reglamentación en Residencial, Comercial y servicios, Dotacional, Industrial y Múltiple; Artículos 217 al Artículo 228 Establece la Definición de los Tratamientos Urbanísticos en suelo urbano y su Clasificación y reglamentación en Zonas Desarrolladas, Zonas de Desarrollo Incompleto, Zonas sin Desarrollar, y Zonas de características ambientales; Artículos 266 al Artículo 285 Establece la reglamentación y normas urbanísticas complementarias como índices de ocupación y construcción, alturas máximas, patios mínimos, retrocesos, altillos, entre otros; Artículos 286 al Artículo 291 Establece la reglamentación de las cesiones urbanísticas obligatorias de espacio público Tipo A y sus porcentajes, Tipo B y sus porcentajes; Artículo 368 Establece áreas y dimensiones mínimas para el espacio interior.
- 11) Que la Resolución 2970 de 2015 del Ministerio de Cultura. Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de San Gil (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)" reglamenta las disposiciones generales, delimitación, los niveles de intervención, las condiciones de manejo, del Centro Histórico de San Gil, entre otras disposiciones.
- 12) Que el Decreto Nro. 100-12-268-2020, Por el cual se adopta la actualización del Plan municipal para la gestión del riesgo de desastres, con su respectiva estrategia municipal de respuesta a emergencias del municipio de San Gil, adopta la actualización del Plan municipal para la gestión del riesgo de desastres, PMGRD, y la elaboración de la estrategia municipal de respuesta a emergencias EMRE con la incorporación de los resultados de los estudios detallados de amenaza vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundación del área urbana del municipio de San Gil.
- 13) Que la Resolución Nro. 858 de 2018, Por la cual se expiden las Determinantes Ambientales y se deroga la Resolución DGL Nro. 1432 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional De Santander -Cas, Establece las determinantes ambientales para la elaboración y adopción de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios en el área de jurisdicción de la CAS.
- 14) La presente resolución se expide dando cumplimiento al trámite conforme al Artículo 2.2.6.1.2.3.1 en su parágrafo 1 y al artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015.
- 15) Que en la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura Municipal de San Gil, ha sido radicada en legal y debida forma, la solicitud de licencia urbanística, por parte de sus interesados, incluyendo la totalidad de los datos y documentos que para tal efecto son exigibles para el trámite, el cumplimiento de los usos del suelo y las normas urbanísticas vigentes, el respectivo pago de impuestos municipales y el cumplimiento de la totalidad de la normativa anteriormente mencionada, con las siguientes características generales:

Maria 1



RESOLUCIÓN N° 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 4 de 9

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

Fecha de radicación	17 DE AGOSTO DE 2023		
Objeto del Tramite	INICIAL		
Tipo de licencia	CONSTRUCCIÓN	- 457-24	
Modalidad	DEMOLICION - OBRA NUEVA		
Uso	VIVIENDA		
Titulares de la Licencia	HENRY ALONSO SANTOS SANCHEZ identificado con cedula de ciu 91.070.751 de San Gil- Santander.	udadanía N°	
Calidad del titular	PROPIETARIO DEL PREDIO		
Responsables de la Solicitud	HENRY ALONSO SANTOS SANCHEZ identificado con cedula de ciu 91.070.751 de San Gil- Santander.	udadanía N°	

¹⁶⁾ Que en mérito, esta Secretaría, es procedente atender la presente solicitud anteriormente mencionada, en razón a que la documentación presentada cumple los requisitos que se exigen para expedir la Licencia Urbanística, por lo tanto, de acuerdo con la normatividad vigente:

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR. Licencia Urbanística con las siguientes características:

DATOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

Fecha de radicación	17 DE AGOSTO DE 2023		
Objeto	INICIAL		
Tipo de licencia	CONSTRUCCIÓN		
Modalidad	DEMOLICION - OBRA NUEVA		
Uso	VIVIENDA		
Titulares	HENRY ALONSO SANTOS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.070.751 de San Gil- Santander.		
Calidad de titulares	PROPIETARIO DEL PREDIO		
Responsables de la Solicitud HENRY ALONSO SANTOS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía M 91.070.751 de San Gil- Santander.			
Ubicación del predio	CARRERA 6 # 17 – 26 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL		
Clasificación del suelo	URBANO		
Matricula inmobiliaria	319-5396		
Cedula Catastral	01 00 0041 0011 000		
Estrato	3		
Escritura Pública	1290 DEL 18 DE MAYO DE 2023 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL.		
Concepto	LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICION Y OBRA NUEVA PARA UNA EDIFICACION BIFAMILIAR DE DOS (2) PISOS CON CUBIERTA EN PLACA DE CONCRETO, CONFORMADA POR DOS UNIDADES RESIDENCIALES TIPO APARTAMENTO Y DOS PARQUEADEROS PARA CARRO QUE HACEN PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES DE CADA UNIDAD RESIDENCIAL.		



RESOLUCIÓN Nº 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 5 de 9

Área del lote	90,00 M ²
Áreas Aprobadas	Área a demoler: 59 M² Área Total Construida: 175.99 M²
Área a liquidar	175.99 M ²
Director de la construcción	EDELBERTO GUIZA MATEUS T.P 68202-095249STD
Urbanizador y/o Parcelador	N/A
Arquitecto Proyectista	FEDERMAN GUSTAVO CRESPO BERNAL T.P. A4222015-1042429412
Ingeniero Civil Diseñador Estructural	EDELBERTO GUIZA MATEUS T.P 68202-095249STD
Revisor independiente de Diseños Estructurales	N/A
Topógrafo	N/A
Consulta a la norma	200-21-2-089 D-23
Disponibilidad de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo	Factura N° 687321 con código interno 005720 emitido por la empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de San Gil, ACUASAN.
Disponibilidad de servicio de energía eléctrica	Factura con número de cuenta 445055 emitido por la Electrificadora de Santander ESSA.
Fecha y clase de notificación a vecinos colindantes	Mediante notificación personal y edicto el día 25 de Agosto de 2023 y mediante notificación radial el día 26 de septiembre de 2023.
Recibo de radicación	M1 23-05288 POR UN VALOR DE \$159.700
Recibo de Servicios técnicos de Planeación - Licencia	M1 24-01127 POR UN VALOR DE \$762.400
Recibo de Impuesto de delineación urbana	M1 24-01128 POR UN VALOR DE \$ 1.536.700
Estampilla departamental	2502400107104 POR VALOR DE \$ 251.680
Nro. de Licencia Urbanística	0900
Vigencia	24 MESES A PARTIR DE LA FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINITRATIVOS POR LA QUE FUE OTORGADA.
Contenido	UN PAQUETE CON 02 PLANOS ARQUITECTONICO Y UN PAQUETE CON 01 PLANO ESTRUCTURAL.

Esta aprobación no exime de responsabilidad al Titular y al director de la Construcción en el Funcionamiento y Estabilidad de la Obra.

Parágrafo Primero: El presente acto administrativo no afecta situaciones de propiedad, posesión o servidumbre.

Parágrafo Segundo: De conformidad con el Acuerdo Municipal 038 del 2003 P.B.O.T. del Municipio de San Gil menciona en el Artículo 355. De la contabilidad de la volumetría. Parágrafo. Para los proyectos que desarrollen sus parqueaderos al nivel de primer piso, este no se contará para la altura ni como área construida.

Artículo Segundo: CONCEDER. La presente Licencia Urbanística para que su titular efectúe las obras de conformidad con las normas generales del Acuerdo Municipal 038 del 2003 –P.B.O.T. del Municipio de San Gil, y en concordancia con el proyecto aprobado y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

Artículo Tercero: RECONOCER como Constructor responsable, arquitecto responsable del Diseño arquitectónico, ingeniero responsable del Diseño estructural, ingeniero responsable Revisor estructural independiente, topógrafo responsable del Levantamiento topográfico, a los firmantes del Formulario Único Nacional FUN y que hacen parte de la documentación presentada para la aprobación de la presente Licencia Urbanística

Madint



RESOLUCIÓN N° 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 6 de 9

Artículo Cuarto: EJECUCIÓN La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Se debe colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- b) Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- c) Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

Parágrafo Primero: Se deja constancia que, para adelantar intervenciones localizadas en el espacio público, deberán tramitar los titulares del proyecto la respectiva Licencia de Intervención de Espacio Público, ante la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil.

Parágrafo Segundo: La construcción objeto de licencia deberá garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, especialmente en la Ley 361 de 1997 reglamentada por el Decreto 734 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1538 de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009 según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo Tercero: Es responsabilidad del solicitante (titular y/o tenedor del inmueble), el constructor el diseñador de la instalación eléctrica, deberá verificar que la construcción cumpla a cabalidad con la RETIE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 90708 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que modifique, adicione o sustituya, así como debe garantizar las distancias mínimas de retiro de seguridad a redes de distribución de redes eléctricas que demande la Ley.

Artículo Quinto: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA - El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma que, se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotécnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra hasta tanto se designe el nuevo profesional, en este lapso el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-1 El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán



RESOLUCIÓN Nº 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 7 de 9

copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

 Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

 Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

 A. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

B. Es obligación del constructor informar a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura Municipal en un lapso no menor a dos (2) días, la fecha de fundición de cada una de las estructuras de concreto (cimientos, placas, losas, escaleras, etc.) de la obra en construcción.

C. El Municipio no responde de ninguna manera por la Estabilidad de la Obra, ni por la Técnica de Ejecución, ni por los Pleitos que puedan surgir entre el Propietario de la Edificación, el Constructor y los Propietarios de los Inmuebles Vecinos.

D. Toda Obra que Inicie o Reinicie sin su Respectiva Licencia de Construcción Expedida por la secretaria de Control Urbano E Infraestructura Municipal será objeto de Sanción para el Constructor y/o persona responsable del proyecto, de Conformidad con el Articulo 135 de la Ley 1801 de 2016, y demás Normas Concordantes.

E. De conformidad con la Resolución N° 130.015.036.014 de Junio 06 de 2014 por medio de la cual se Autoriza la Disposición de Escombros en el predio denominado el Cascajal Vereda el Cucharo del Municipio de San Gil y se dictan otras disposiciones., además tener en cuenta la directrices establecidas en la Resolución No. 472 de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos en las actividades de construcción y demolición, (RCD), Se deberá tener en cuenta y dar aplicabilidad a lo dispuesto en la misma. Terminada la obra civil, el constructor deberá remitir a la presente Secretaría, copia del certificado de Disposición Final de Construcción y Demolición – RCD emitido por el gestor de residuos denominado El cascajal, ubicado en la vereda el cucharo.

F. El Constructor o Urbanizador debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS Titulo D y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1456 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, además esta Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de Diseño, Construcción, Puesta en Marcha, Operación, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura relacionada con los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) y Aseo.

Parágrafo Primero: Implementar la Resolución N° 100-R-722-2017 del Día 27 del Mes de Octubre del Año 2017 por medio de la cual se Adopta una medida para dar cumplimiento al Auto de Fecha 17 de Marzo del Año 2016, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de San Gil dentro de la Acción Popular de Radicado N° 1993-2280 en la que se recomienda a los Constructores Emplear nuevas Tecnologías tendientes Reducir La Carga Contaminante producto de los Vertimientos del Rio Fonce de la siguiente manera:

a) Utilización de Sanitarios de doble descarga no mayor a seis (06) litros.

b) Instalación de rejilla en Acero Inoxidable en el Sifón del Lava Platos para capturar los Residuos de Alimentos.

c) No arrojar Telas Plásticas o productos de Higiene Personal como Pañales, Papel Higiénico, Toallas Higiénicas, y Preservativos al Inodoro.

d) No verter Grasas, Plumas, Deshechos Cárnicos en Descomposición u otros Elementos por el Alcantarillado.

e) Retirar los Cabellos que han caído al Lavamanos después de Peinarse.

f) Realizar la implementación al interior de las Urbanizaciones el manejo de Aguas Grises, con el fin de Reutilizar el Agua del Lava Manos y Duchas para los Inodoros.

ARTÍCULO SEXTO. Valla Informativa: El titular de la licencia debe instalar la valla durante el término de ejecución de las obras, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalara un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en lugar de amplia circulación que determine la administración con fundamento en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos. PARÁGRAFO 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros,



RESOLUCIÓN N° 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 8 de 9

en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

La valla debe indicar al menos:

- La clase y número de identificación de la licencia y la autoridad que la expidió.
- b) Acto administrativo (número y fecha)
- c) El nombre o razón social del titular de la licencia.
- d) La dirección del inmueble.
- e) Vigencia de la licencia.
- f) Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, altura total de las edificaciones, numero de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
- g) Áreas aprobadas.

El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y Prorrogas. De acuerdo con el Decreto 1783 de 2021, en su Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuáles fueron otorgadas.

<u>La solicitud de prórroga</u> de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la grayedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

<u>La prórroga de la revalidación</u> se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.2.4.3. (..) Sin embargo, el interesado podrá solicitar, <u>por una sola vez.</u> la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así cómo lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones: 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento (...).

ARTÍCULO OCTAVO. Notificaciones: Notificar personalmente a los titulares, el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en el Decreto 1077 del 2015 en su Artículo 2.2.6.1.2.3.7 Notificación de licencias. El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente. Parágrafo. La notificación personal del acto administrativo se podrá hacer de manera presencial o electrónica, siempre que el solicitante haya aceptado este último medio de notificación, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamenten los procedimientos por medios electrónicos.

Parágrafo Primero: para efectos de la notificación personal se procederá en concordancia con lo estipulado en los Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA

ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la ley 388 de 1997 y la ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto; en estos casos se hará aplicación al trámite contemplando en el *Artículo 47 Procedimiento administrativo sancionatorio*. y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO Recursos: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:



RESOLUCIÓN Nº 200-33-039-2024 23/02/2024

F:20. AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 9 de 9

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o cómo subsidiario del de reposición.

DECIMO PRIMERO: Para el trámite de los recursos se atenderá lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Una vez leído y firmado el presente Acto Administrativo, queda debidamente notificada y aceptada en legal y debida forma conforme a los datos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de San Gil – Departamento de Santander, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ING. LUIS CARLOS BUITRAGO NUÑEZ

Secretario de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil.

Proyectó Astrid Xiomara Cuervo Rodríguez Profesional de Apoyo SCUI	SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
Revisó Natalia Vargas Bernal Profesional Universitario	En San Gil, a los 27 días del mes de FEBRERO del año 2. 624 presente en el Despacho el Señor Henry
Revisión arquitectórfica Arq. Paola Andrea Piñeros Ramos Profesional Universitario	Alon 50 SANIOS SANCTICE identificado con la Cedula de Calono 751
Revisión estructural Ing. Juan Gabriel González Barragán Profesional Universitario	le notifiqué el contenido de PES. 200.33.039 de 2020 del mes de PERO del año 2020
Revisión Jurídica Jorge E. Perta Arismenti Profesional Universitario	Impuesto Firma. All Man 91070757
7.7.	El Notificado El Señor

)a/

HOJAENBLANCO

THE WASHINGTON TO STATE OF THE STATE OF THE

The second secon

, strawn leb

HOJAE